

3857

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, - 6 DIC 2007

**VISTO** El Decreto N° 467/07 que aprueba el Régimen para el otorgamiento de Subsidios en la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que entre los beneficiarios del Reglamento antes citado se incluyó en el artículo a las Instituciones o entidades de Bien Público;

Que dentro de esa calificación se encuentran comprendidas las cooperadoras escolares que son objeto de regulación y de control dadas sus especiales características vinculadas a la prestación del servicio educativo, y a la participación de la comunidad educativa;

Que la autoridad en quien recae dicho control y regulación es la Dirección General de Cultura y Educación, quien es responsable de la prestación de un servicio esencial como lo es la educación;

Que el o la titular del organismo antes mencionado se encuentra entre los sujetos facultados para otorgar subsidios conforme a lo establecido en el artículo 2° apartado 2 del Decreto N° 467/07, siempre que no superen los límites establecidos en el artículo 15 de la misma norma;

Que son parte integrante de la Dirección General de Cultura y Educación los Consejos Escolares en su carácter de órganos desconcentrados;

Que ante la eventualidad de que existan razones extraordinarias que impidan la transferencia de fondos a las cooperadoras escolares se hace necesario, realizar dicha transferencia a los Consejos Escolares a fin de que no se paralicen la realización de obras, o la prestación de servicios esenciales;

Que han tomado intervención en materia de su competencia, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 144-proemio de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**


**ARTICULO 1.** Exceptuar a la Dirección General de Cultura y Educación de los límites previstos por el Artículo 15 del Decreto 467/07, desde la fecha de vigencia de la citada norma.

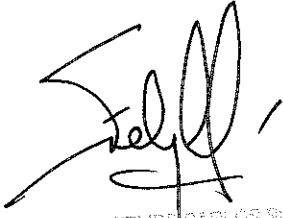
**ARTICULO 2.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

**ARTICULO 3.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín oficial y al SINBA. Notificar a Fiscalía de Estado. Cumplido archivar.

DECRETO N°

3857

  
Cr. FLORENCIO RANDAZZO  
Ministro de Gobierno  
de la Provincia de Bs. As.

  
Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLÁ  
Gobernador de la Provincia  
de Buenos Aires